



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00259 00**
Demandante: JUAN CARLOS GARCÍA PORRAS
Demandados: CLÍNICA MARTHA S.A.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *"por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

Descendiendo al caso concreto, la presunta relación laboral es del **6 de septiembre de 2010** al **15 de noviembre de 2017** con una asignación salarial básica, que para el año 2020 ascendía a **\$1.791.867**.

Efectuado el cálculo aritmético de la mayoría de las pretensiones de la demanda, como se muestra en los siguientes cuadros, se obtiene la suma de **\$26.377.491**, lo cual permite al Despacho concluir que, efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superaban el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el año en curso ascienden a **\$18.170.520¹**.

¹ Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 \$908.526.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

PRETENSIONES	VALOR
Salario noviembre 2016 – Valor indicado en la demanda	\$1.935.172
Salario diciembre 2016 – Valor indicado en la demanda	\$1.884.638
Salario enero 2017 – Valor indicado en la demanda	\$1.998.181
Salario 1 al 15 de octubre 2017 – Valor indicado en la demanda	\$776.455
Cesantías 2016 – Valor indicado en la demanda	\$2.122.097
Vacaciones 2017 – Valor indicado en la demanda	\$1.449.422
Cesantías 2017 – Valor indicado en la demanda	\$2.099.163
Intereses a las Cesantías 2017 – Valor indicado en la demanda	\$220.412
Prima de Servicios 2017 – Valor indicado en la demanda	\$899.641
Salario pendiente 2017 (Recargos) – Valor indicado en la demanda	\$384.493
SUB-TOTAL	\$13.769.674
Indemnización moratoria Art. 65 CST y SS (Intereses moratorios del 16 de noviembre de 2017 al 3 de mayo de 2021, fecha en la que se radicó la demanda).	\$ 12.607.817
TOTAL	\$ 26.377.491

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS - SUPERFINANCIERA							
Capital							\$ 13.769.674
MES	INT. ANUAL	INT. MENS.		INT. MOR.		DIAS	INTERÉS
2017							
NOVIEMBRE	20,96%	1,60	%	2,40	%	14	\$ 154.066
DICIEMBRE	20,77%	1,59	%	2,38	%	30	\$ 327.393
2018							
MES	INT. ANUAL	INT. MENS.		INT.MOR.		DIAS	INTERÉS
ENERO	20,69%	1,58	%	2,37	%	30	\$ 326.234
FEBRERO	21,01%	1,60	%	2,40	%	30	\$ 330.864
MARZO	20,68%	1,58	%	2,37	%	30	\$ 326.089
ABRIL	20,48%	1,56	%	2,35	%	30	\$ 323.190
MAYO	20,44%	1,56	%	2,34	%	30	\$ 322.609
JUNIO	20,28%	1,55	%	2,33	%	30	\$ 320.285
JULIO	20,03%	1,53	%	2,30	%	30	\$ 316.649
AGOSTO	19,94%	1,53	%	2,29	%	30	\$ 315.338
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52	%	2,28	%	30	\$ 313.443
OCTUBRE	19,63%	1,50	%	2,26	%	30	\$ 310.816
NOVIEMBRE	19,49%	1,49	%	2,24	%	30	\$ 308.770
DICIEMBRE	19,40%	1,49	%	2,23	%	30	\$ 307.454
2019							
ENERO	19,16%	1,47	%	2,21	%	30	\$ 303.940
FEBRERO	19,70%	1,51	%	2,26	%	30	\$ 311.838
MARZO	19,37%	1,49	%	2,23	%	30	\$ 307.015

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

ABRIL	19,32%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 306.283
MAYO	19,34%	1,48	%	2,23	%	30	\$ 306.576
JUNIO	19,30%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 305.991
JULIO	19,28%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 305.698
AGOSTO	19,32%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 306.283
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 306.283
OCTUBRE	19,10%	1,47	%	2,20	%	30	\$ 303.060
NOVIEMBRE	19,03%	1,46	%	2,19	%	30	\$ 302.033
DICIEMBRE	18,91%	1,45	%	2,18	%	30	\$ 300.272
2020							
ENERO	18,77%	1,44	%	2,17	%	30	\$ 298.215
FEBRERO	19,06%	1,46	%	2,20	%	30	\$ 302.473
MARZO	18,95%	1,46	%	2,18	%	30	\$ 300.859
ABRIL	18,69%	1,44	%	2,16	%	30	\$ 297.038
MAYO	18,19%	1,40	%	2,10	%	30	\$ 289.669
JUNIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	30	\$ 288.635
JULIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	30	\$ 288.635
AGOSTO	18,29%	1,41	%	2,11	%	30	\$ 291.145
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41	%	2,12	%	30	\$ 292.030
OCTUBRE	18,09%	1,40	%	2,09	%	30	\$ 288.192
NOVIEMBRE	17,84%	1,38	%	2,07	%	30	\$ 284.493
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	\$ 278.858
2021							
ENERO	17,32%	1,34	%	2,01	%	30	\$ 276.778
FEBRERO	17,54%	1,36	%	2,03	%	30	\$ 280.046
MARZO	17,41%	1,35	%	2,02	%	30	\$ 278.115
ABRIL	17,31%	1,34	%	2,01	%	30	\$ 276.629
MAYO	17,22%	1,33	%	2,00	%	3	\$ 27.529
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 12.607.817
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS							\$ 26.377.491

Así las cosas, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, en razón a la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5647b78c40ca3215ab5d8ef1c6e041aa0dfaa180c898eda210d984c8e5c32c31

Documento generado en 11/11/2021 04:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>